

FUNCIÓN PREVENTIVA

Para: Alcaldía Municipal de Floridablanca – Secretaría del Interior

De: Personería Municipal de Floridablanca

Asunto: Cumplimiento de las normas sobre publicidad electoral en el municipio de Floridablanca.

Fecha: 17 de marzo de 2023

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Es un hecho notorio que en época de campañas electorales se produce un crecimiento exponencial de publicidad política y electoral, por parte de los partidos y candidatos a los diferentes cargos de representación popular, por lo que las autoridades competentes deben velar por el exigir el cumplimiento estricto de las normas de regulación de publicidad electoral y evitar que se causen perjuicios a los ciudadanos y al medio ambiente por este tipo de publicaciones.

Esta Personería realizó un recorrido por algunos sectores del municipio de Floridablanca en donde se puede observar que pese a que las pasadas elecciones se realizaron hace varios meses atrás, aún existe publicidad política electoral ubicada en sectores públicos de la ciudad sin que esta haya sido retirado como lo establece las normas que regulan la materia. En documento anexo se presenta un registro fotográfico con su respectiva caracterización de ubicación y descripción de algunos casos identificados por esta Agencia del Ministerio Público.

De otra parte, las normas que reglamentan el tema señalan que los Alcaldes y los Registradores Municipales deben regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional

Son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 118 constitucional señala que “*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por **los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. **Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos**, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

De carácter legal

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 24 ídem, define la propaganda electoral como aquella que "(...) realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.", y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el artículo 29 ídem, establece respecto de la “Propaganda en espacios públicos” que “Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. (...)” (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 2 de la Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.", determinó como su objeto, mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la PEV.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel. 316 5063181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Que el artículo 3 ibídem señala que no podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes lugares:

“a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado”.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” definió la propaganda electoral como “(...) *toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)*”. Seguidamente, sobre tal tipo de propaganda, el inciso segundo establece que puede llevarse a cabo empleando el espacio público, “dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”. Finalmente, señala respecto de las características de su contenido que “En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander, profiere las siguientes:

EXHORTACIONES Y ADVERTENCIAS:

PRIMERO: Se exhorta a la Administración Municipal de Floridablanca a dar estricto cumplimiento a las normas nacionales y municipales que regulan la Publicidad Electoral Exterior Visual o propaganda electoral para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que estén debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel. 316 5063181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

SEGUNDO: Realizar los operativos de seguimiento, verificación y control, y adoptar las medidas correctivas y de restablecimiento del espacio público, cuando la colocación de la publicidad electoral exterior visual no cumpla con las disposiciones normativas, aplicando las sanciones que se encuentren dentro de su competencia.

TERCERO: Exigir a los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el retiro de la publicidad electoral exterior visual dentro de los términos concedidos para ello, una vez se surta la respectiva elección para la cual fue colocada.

CUARTO: Disponer de un equipo de apoyo en época electoral para la realización del seguimiento y control de la publicidad electoral exterior visual dentro de la jurisdicción del municipio.

QUINTO: Informar a esta Personería sobre las medidas adoptadas.

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS

Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Contratista

Revisó: Carlos Humberto Jaimes Sánchez / PDVA



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel. 316 5063181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

**Anexo
PUBLICIDAD EXTERIOR ELECTORAL**

Barrio	Tipo de Publicidad	Ubicación	Evidencia
FLORIDA CENTRO	MURO	CRA. 8 # 4-23 CASCO ANTIGUO	
FLORIDA CENTRO	PENDÓN	FRENTE AL PARQUE PARAGUITAS	
FLORIDA CENTRO	PARQUE DE FLORIDA	ISLA DE LUSTRABOTA S PARQUE DE FLORIDA	



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel. 316 5063181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Barrio	Tipo de Publicidad	Ubicación	Evidencia
BUCARICA CARACOLÍ	PENDÓN	FRENTE AL ICBF LA HORMIGA DE CARACOLÍ POR LA TRANSV. ORIENTAL	
BUCARICA CARACOLÍ	PASACALL E	BUCARICA SECTOR 11 BAJANDO POR COMFENALCO	
BUCARICA CARACOLÍ	PASACALL E	BUCARICA SECTOR 10 BAJANDO POR COMFENALCO	



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel. 316 5063181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Barrio	Tipo de Publicidad	Ubicación	Evidencia
VÍA ANTIGUA FLORIDA	MURO	ACCESO ZONA ROSA	
CUMBRE	MURO	CALLE 29A CON CRA. 9E DIAGONAL A LA FÁBRICA DE CHOCOLATE GIRONÉS	
CUMBRE	MURO ESQUINERO	MURO ESQUINERO CRA. 9E CON CALLE 28 ESQUINA-FRENTE A JUSTO Y BUENO POR LA CALLE 28 4° PISO	